



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-58236

FECHA: 2021-10-22 11:52 PRO 824996 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
2051 DE 23/09/2021 EXPEDIENTE
3-2018-04608-722
DESTINO: VESTA GH S.A.S.
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.

Señor (a)
VESTA GH SAS
Representante Legal (o quien haga sus veces)
CR 50 NO. 168 A 23
Bogotá D.C.

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCION No. 2051
del 23 de septiembre de 2021**
Expediente No. 3-2018-04608-722

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Resolución 2051 del 23 de septiembre de 2021** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa al notificado que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 34 Parágrafo 2° de la ley 820 de 2003 y rige a partir de su expedición.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Claudia Ximena Castillo – Abogado Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. *CXC*

Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. *JCC*

Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Folios:5

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 9100620812



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT



RESOLUCION No. 2051 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2021

“Por medio de la cual, se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-722”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O

Que la presente Actuación Administrativa se inició por comunicación llevada a cabo por medio de Memorando interno remitido a este Despacho por parte de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat de fecha 2018-12-12 visible a folios 1 y 2 del expediente administrativo en la cual informa sobre la presentación extemporánea -el 23 de marzo de 2018- del Informe sobre sus actividades de: Intermediación Comercial entre Arrendadores y Arrendatarios o Arrendamiento de inmuebles propios o de terceros destinados a vivienda urbana en Bogotá D.C. correspondiente al año 2017 con relación a la sociedad: VESTA GH SAS, identificada con NIT 900.861.746-4 y Matrícula de Arrendador No.20150174; dicha Actuación, se adelanta a través del expediente No. 3-2018-04608-722.

Que, de acuerdo con las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas a este Despacho, se procedió a avocar conocimiento y se dio apertura formal a la Investigación por medio del Auto 2275 de mayo 13 de 2019 (folio 6 y 7), concediéndole a la sociedad investigada, un término de quince (15) días hábiles para que presentara descargos, solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer a su favor y rindiera las explicaciones que considerara necesarias en su defensa.

Dicho Auto de apertura 2275 fue notificado en debida forma a la investigada por medio de Citación para Notificación Personal 2-2019-30863 de fecha 2019-05-14 (folio 8), la cual, fue devuelta por la empresa de correo 4/72 con anotación “dirección desconocida”, por lo que se procedió a la Publicación de la Citación en cartelera de la oficina de notificaciones de esta Subdirección desde el 10 hasta el día 16 de septiembre de 2020 (folio 13).

En vista que se realizaron varios reenvíos de la Citación, sin obtener la comparecencia del Investigado, se recurrió a la notificación subsidiaria “Por Aviso” como consta del radicado 2-2020-28539 de 2020-09-24 (folios 14 y 15). Mismo que fue Publicado desde el día 29 de

AG

RESOLUCIÓN No. 2051 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2021 Pág. 2 de 9

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-722”

septiembre hasta el 5 de octubre de 2020, en consecuencia, la notificación se surtida al finalizar el 06 de octubre de 2020 (folio 18).

Que, a folio 21 obra comunicación de VESTA GH SAS, identificada con NIT 900.861.746-4 con el radicado 1-2018-11413 de 2018-03-23 suscrita por el señor Gabriel Sandoval Ruiz, en la cual, informa que *“(…) no hemos tenido durante el periodo 2017 contrato de arrendamiento”*.

Igualmente, obran descargos al Auto de Apertura de Investigación 2275 del 13 de mayo de 2019 en el que el Representante de la sociedad Investigada señala: *“Por medio de la presente solicitamos nos indiquen que se puede hacer para corregir el retraso en la presentación del informe del año 2017. Dado que por un hecho de fuerza mayor no fue posible la presentación en la fecha oportuna”*

Que, a folio 23 y 24 obra Auto 624 del 18 de noviembre de 2020 por medio del cual esta Subdirección decretó el Cierre del término probatorio y corrió traslado a la sociedad Investigada por diez (10) días hábiles para presentar Alegatos de Conclusión, conforme lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 12º del Decreto 572 de 2015.

Dicho Auto 624 fue debidamente Comunicado a la sociedad investigada: VESTA GH SAS, identificada con NIT 900.861.746-4 mediante oficio 2-2020-46913 de 2020-12-15, que fue Publicado en lugar visible de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y en la página web de la Secretaría del Hábitat, el día 10 de marzo de 2021 (folio 32).

Que, revisado el sistema FOREST de correspondencia de esta Entidad, como el expediente físico, se encontró que la sociedad investigada: VESTA GH SAS, identificada con NIT 900.861.746-4 no presentó Alegatos de Conclusión.

Que a folios 25 al 30 del expediente administrativo, obra la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021, por medio de la cual, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, impone una Sanción Administrativa consistente en Multa de un (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE del año 2021 que en pesos corresponde a la suma de: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00) a la sociedad: VESTA GH SAS, identificada con NIT 900.861.746-4 y Matrícula de Arrendador No. 20150174, por incumplimiento en la presentación del Informe de Arrendador a corte 31 de diciembre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 2051 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2021 Pág. 3 de 9

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-722”

La Resolución 988 de junio 03 de 2021 fue Notificada por medio de Citación para Notificación personal con radicado 2-2021-32923 de 2021-06-23 (folio 40) que fue Publicada desde el día 15 de julio al 22 de julio de 2021 (folio 42). entregada por la empresa de correo 4/72 en la dirección señalada el 27 de julio de 2021 con la guía YG274649615CO (folio 35).

Sin embargo, luego de varios reenvíos del citatorio a la dirección de notificación, sin obtener la comparecencia del Investigado, se procedió a la notificación subsidiaria “Por Aviso” de la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021 como consta del radicado 2-2021-38502 de 2021-07-23 (folio 45) que consta que fue entregado el 26 de julio de 2021 (folio 45).

Que, a folio 46 aparece Recurso de Reposición con radicado 1-2021-31798 de 2021-08-03 contra la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021, en el que la sociedad sancionada, reitera que *“No se presentó informe anual por no tener contratos de arrendamiento en curso. En el momento Vesta GH SAS con Nit. 9861746-4, no cuenta con recursos económicos para cancelar la sanción impuesta aunado a esto, la crisis que afrontamos en el año anterior por la situación de pandemia y cuyas consecuencias todavía sufrimos.”*

Conforme a lo anterior, procede el Despacho, a estudiar el cumplimiento de los requisitos formales del recurso interpuesto por el señor GABRIEL SANDOVAL RUIZ, en calidad de Representante Legal de: VESTA GH SAS, identificada con NIT 900.861.746-4, en los siguientes términos:

1. Procedencia del recurso de Reposición.

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con relación a los Recursos que proceden contra un Acto Administrativo definitivo, establece lo siguiente:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)

(Cursiva y subrayado fuera de texto). *Na*

RESOLUCIÓN No. 2051 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2021 Pág. 4 de 9

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-722”

Por manera que como la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021 constituye un Acto Administrativo definitivo, entonces, el Recurso de Reposición presentado por la parte afectada resulta procedente de conformidad con la normativa anterior.

2. Competencia.

En cuanto a la Competencia, el referido artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que este procede ante quien expidió la decisión para que la Aclare, Modifique, Adicione o Revoque.

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual se modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, señala entre las funciones a cargo de este Despacho la siguiente:

“(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

En consecuencia, este Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021.

3. Oportunidad.

Una vez revisado el expediente se verificó que el Recurso de Reposición fue presentado el 03 de agosto de 2021 con el radicado 1-2021-31798 (folio 46), mientras que la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021 se notificó Por Aviso, que consta que fue entregado el 26 de julio de 2021, disponiendo entonces la sociedad sancionada, a partir del día siguiente al de la entrega del Aviso, de un término de diez (10) días hábiles para interponer el recurso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011¹.

¹**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuándo proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

RESOLUCIÓN No. 2051 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2021 Pág. 5 de 9

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-722”

Se concluye entonces que el recurso fue interpuesto dentro del término, por parte de la sociedad afectada con la decisión VESTA GH SAS, identificada con NIT 900.861.746-4.

Cumplidos los presupuestos anteriores, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda avoca el estudio de fondo del Recurso de Reposición, de acuerdo con los siguientes:


RAZONES Y FUNDAMENTOS:

En primer término, corresponde precisar que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales recaen sobre las Personas Naturales y Jurídicas que realicen actividades de: Anuncio, Captación de recursos, Enajenación, Autoconstrucción, Arrendamiento e Intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, las Resoluciones 044 de 1990 y 1513 de 2015, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás Normas Concordantes.

Así las cosas, en el presente asunto, se tiene que el mismo Representante legal de la sociedad Recurrente VESTA GH SAS, identificada con NIT 900.861.746-4 admite el incumplimiento a su deber legal de presentar los informes en las fechas establecidas, sin aportar elementos de juicio diferentes a la Inactividad de la Sociedad, argumento que NO tiene la virtualidad de quebrantar la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021, en tanto, de ser así, debió haber recurrido a la Cancelación de la Matricula de Arrendador que le permitiera suspender las obligaciones contraídas en virtud de la Matricula de Arrendador frente a la Administración Distrital, por lo que habrá de confirmarse en todas sus partes la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021.

En efecto, la presentación del Informe de Arrendadores No es un capricho de la Administración Distrital, pues emana del artículo 31 de la Resolución No. 1513 de 2015 proferida por esta entidad, mediante la cual se regularon algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, y que en punto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:

a) Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda -Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin. (...) 

RESOLUCIÓN No. 2051 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2021 Pág. 6 de 9

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-722”

Como puede verse, se trata de una obligación de carácter general, de “Hacer”, cuyo Incumplimiento deriva de gozar de la titularidad de la Matricula de Arrendador, de allí que el mero hecho de incumplir con la presentación del Informe que se haya causado hasta la fecha de corte, es constitutivo del Incumplimiento, sin que sea relevante que se esté realizando o No la actividad como Arrendador, o inclusive situaciones exógenas como la inactividad de la empresa en el cumplimiento del objeto social para la cual fue creada.

Debe indicarse además, que se trata de responsabilidades correlativas, de una parte, en cabeza del titular de la Matricula, a quien con su expedición, la Administración Distrital le da a conocer sus obligaciones, y de otra parte, la Administración que en ejercicio de sus competencias de Ley, debe proteger el interés colectivo garantizando el derecho a la vivienda digna para todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el Distrito Capital, a través del seguimiento y control que hace respecto de Enajenadores y Arrendadores.

Igualmente, debe precisar el Despacho que el Acto Administrativo Sancionatorio, esto es, la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021, goza de “*presunción de legalidad*” en los términos del artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.*

Esta disposición, indica que mientras No se demuestre lo contrario, un Acto Administrativo es conforme al ordenamiento jurídico y es correcto. Esto se traduce en que es a la parte Recurrente, a la que le corresponde la carga de la prueba, tendiente a demostrar que el Acto Administrativo está viciado o que se produjo de manera irregular.

Al respecto, valga traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-7.041.590 [MP José Fernando Reyes Cuartas] Sala Octava de Revisión de Tutelas, 28 de marzo de 2019.

“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.”

RESOLUCIÓN No. 2051 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2021 Pág. 7 de 9


“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-722”

Revisada nuevamente la Actuación, se verifica que ésta se sujetó a las disposiciones del Proceso Administrativo Sancionatorio dispuestas en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a las Normas contempladas en el Decreto Distrital 572 de 2015, las cuales, han sido dispuestas con el objetivo de permitir el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de las actividades de Enajenación, Arrendamiento e Intermediación de Vivienda a cargo del Distrito Capital a través de la Secretaría del Hábitat.

En ese sentido, el trámite se adelantó con observancia plena de las garantías que le asistían al Investigado, al que le fueron otorgadas las oportunidades procesales para el ejercicio de su derecho de defensa y contracción, de los cuales hizo uso interponiendo descargos y los recursos de ley.

Finalmente, se advierte que, la obligación de presentar el Informe de sus actividades como Arrendador con corte a 31 dic/2017, se causó, a partir del 20 de marzo de 2018, transcurriendo el primer año, al 20 de marzo de 2019, el segundo año, al 20 de marzo de 2020 y tercer año, al 20 de marzo de 2021.

De acuerdo con lo anterior, el termino trienal de Caducidad de la facultad sancionatoria del Distrito, respecto al Informe de Actividades como Arrendador del año 2017, vencía el 20 de marzo de 2021, salvo porque, debido a la Pandemia del Covid – 19, los términos de las Actuaciones Administrativas Sancionatorias adelantados por las entidades del Distrito Capital, se suspendieron -en principio- entre el 16 de marzo hasta el 27 de agosto de 2020, en que se levantó la suspensión de términos mediante la Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 “Por la cual se modifica el artículo 2º de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020” “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenadas por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”. Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo 83 de 1920, el Concejo de Bogotá declaró el 6 de agosto de cada año como día de fiesta municipal, por el aniversario de la fundación de Bogotá, y, el artículo 1 del Decreto Distrital 346 de 2007, determinó: *“ARTÍCULO 1º. Con ocasión de la declaración de día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, igual regla se predica de los Establecimiento Educativos del Distrito y de las Curadurías Urbanas”*.

Igualmente, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Circular 06 del 5 de agosto de 2021, en la que dispuso: 

RESOLUCIÓN No. 2051 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2021 Pág. 8 de 9

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-722”

“La Secretaria Distrital del Hábitat, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 83 de 1920 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 346 de 2007, en el cual se declaró el día 6 de agosto como día de fiesta municipal y definió, a su vez, que con ocasión de esta festividad no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, concederá el próximo 6 de agosto de 2021 como día de descanso a los servidores públicos, catalogándose esta fecha como día no hábil para la entidad.”

Por lo anterior se aclara que, al tratarse de un día no hábil, no correrán los términos para realizar los trámites de notificación, ni para la presentación de recursos o actuaciones en el marco de los procedimientos administrativos a cargo de la entidad; salvo los trámites de los procesos contractuales que se adelantan a través de la plataforma SECOP I y II.”

De acuerdo con lo anterior, computando los 5 meses y 18 días en que se suspendieron los términos, la Administración Distrital contaba hasta septiembre 6 del presente año para pronunciarse y notificar la decisión respecto al incumplimiento en la presentación del Informe de Arrendador del año 2017, y como se quiera que la Resolución No. 988 se profirió el 03 de junio de 2021 y quedó notificada “Por Aviso” al día siguiente de su entrega, el 26 de julio de 2021 (folio 45), se concluye entonces, que el Procedimiento Sancionatorio Especial, se adelantó dentro del término trienal al que refiere el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021 por medio de la cual se impuso una multa al Arrendador: VESTA GH SAS, identificada con NIT 900.861.746-4 y Matrícula de Arrendador No. 20150174 conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 988 de junio 03 de 2021 en todas sus partes, conforme las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 34 Parágrafo 2º de la ley 820 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a: VESTA GH SAS, identificada con NIT 900.861.746-4 y Matrícula de Arrendador No. 20150174 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

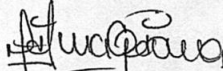
RESOLUCIÓN No. 2051 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2021 Pág. 9 de 9

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 988 del 03 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-722”

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



MILENA INÉS GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Luis Fernando Valencia Taborda – Abogado Contratista SICV

Revisó: German García – Profesional Especializado SICV